

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR***

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL PERFIL DEL PROYECTO

***“ESTUDIO COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS EN LA CONSTITUCIÓN
DE 1998 Y LA CONSTITUCIÓN DEL 2008”***

AUTORA

María Paulina Sarmiento Benavides

TUTOR

Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño

Riobamba – Ecuador

2018

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: "ESTUDIO COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y LA CONSTITUCIÓN DEL 2008." Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR
Dr. Wilson Rojas

10
Calificación

[Firma]
Firma

MIEMBRO 1
Dr. Rafael Reinoso

9.5
Calificación

[Firma]
Firma

MIEMBRO 2
Dr. Alex Duchicela

9.1
Calificación

[Firma]
Firma

Nota Final: 9.5

INFORME DEL TUTOR

DR. WILSON LEONARDO ROJAS BUENAÑO, CATEDRÁTICO DE NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado el desarrollo, del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “ESTUDIO COMPARATIVO DEL HÁBEAS CORPUS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y LA CONSTITUCIÓN DEL 2008.” Realizado por la señorita: María Paulina Sarmiento Benavides, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. WILSON LEONARDO ROJAS BUENAÑO
TUTOR

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, María Paulina Sarmiento Benavides, con C.C: 1720216843, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



María Paulina Sarmiento Benavides

C.C: 1720216843

AGRADECIMIENTO

A mi familia por ser mi apoyo día a día durante mi vida, especialmente a mi hermana Alejandra por entregar su tiempo para hacer más feliz mi existencia.

Al Dr. Oswaldo Ruiz Falconí por todas las enseñanzas, no solo jurídicas sino éticas para el ejercicio profesional.

A mis amigos por estar conmigo siempre y compartir momentos que le dan sentido a la existencia.

DEDICATORIA

A mi hermana Alejandra, ejemplo de ser y de hacer.

A mi abuelito Jorge Benavides, por forjar en mí el amor a la profesión desde el inicio de mi vida.

A mi abuelita Laura Roldán, por educarme con tanta paciencia y amor.

A mi hermano Andrés, por cuidar de mí.

ÍNDICE GENERAL

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	I
INFORME DEL TUTOR.....	II
DERECHOS DE AUTORÍA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
CAPITULO I.....	1
1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.3.- OBJETIVOS	3
1.3.1- Objetivo General.....	3
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	3
CAPITULO II	4
2.- MARCO TEÓRICO.....	4
2.1.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL HÁBEAS CORPUS CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1998 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL 2008.....	4
2.1.1.- Ámbito de Protección.....	4
CAPITULO III	16
3.- MARCO METODOLÓGICO.....	16
3.1.- METODOLOGÍA	16
3.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN	16
3.3.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	17
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	17
3.4.1. Población.....	17
3.4.2. Muestra.....	18
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	19
3.5.1. Técnicas de investigación.....	19
3.5.2. Instrumentos de investigación.....	19
3.5.3. Técnicas para el tratamiento de la información.....	19
3.5.4. Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados	19
CAPITULO IV	20

4.- RESULTADOS Y DISCUSIONES	20
4.1.- Resultados de las encuestas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil; y, jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo	20
4.2.- Discusión General	23
CAPITULO V	25
5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25
5.1.- Conclusiones	25
5.2.- Recomendaciones.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	28

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1. Comparación del ámbito protección.....	4
Tabla 2. Derechos protegidos en la Institución Jurídica del hábeas corpus.....	5
Tabla 3. Clasificación legal del hábeas corpus.....	7
Tabla 4. Autoridad competente	10
Tabla 5. Legitimación activa y forma de interposición.....	11
Tabla 6. Legitimación pasiva	12
Tabla 7. Procedimiento convencional y en desaparición forzada.....	13
Tabla 8. Formas de resolución	15
Figura 1. Resultado de la pregunta 1.....	20
Figura 2. Resultado de la pregunta 2.....	21
Figura 3. Resultado de la pregunta 3.....	21
Figura 4. Resultado de la pregunta 4.....	22
Figura 5. Resultado de la pregunta 5.....	22
Figura 6. Resultado de la pregunta 6.....	23
Figura 7. Resultado de la pregunta 7.....	23

RESUMEN

La presente investigación contiene un estudio comparativo de la institución jurídica del hábeas corpus entre la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República del 2008, con el fin de examinar la eficacia de su diseño como garantía jurisdiccional. Se ha realizado un estudio jurídico, doctrinario y crítico del hábeas corpus, del que se tiene que el hábeas corpus es un derecho de los ciudadanos que al encontrarse frente a una detención ilegal, arbitraria o ilegítima, les permite comparecer frente a su juez natural y competente para ser escuchados, con el fin de que se resuelva si deben o no continuar detenidos. El hábeas corpus se encuentra compuesto por varios elementos como son el ámbito de protección, legitimación activa y pasiva, forma de interposición y resolución, autoridad competente, entre otros. Se han contrastado los componentes antes citados del hábeas corpus, entre la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República del 2008, a través de tablas comparativas obteniéndose como producto final las semejanzas y diferencias del diseño del hábeas corpus en las dos constituciones. Una vez que se logró discernir las diferencias y semejanzas del hábeas corpus se aplicó encuestas a la población seleccionada, con dichas respuestas se llegó a las conclusiones y recomendaciones que se encuentran plasmadas al final de la presente investigación.

Palabras Clave: Hábeas corpus, garantía jurisdiccional, estudio comparativo, detención ilegal, detención arbitraria, detención ilegítima.

ABSTRACT

The research entitled: “A comparative study of the legal institution of habeas corpus between the Political Constitution of 1998 and the Constitution of the Republic of 2008” This research has the objective of determining the effectiveness of its design as jurisdictional guarantee. A legal, doctrinaire and critical habeas corpus study has been carried out, of which habeas corpus is a right of citizens who, faced with an illegal, arbitrary or illegitimate detention, allows them to appear before their natural judge and competent to be heard, in order to resolve whether or not to continue in detention. The habeas corpus is composed of several elements such as: The scope of protection, active and passive legitimization, form of filing and resolution, competent authority, among others. The aforementioned components of the habeas corpus, between the Political Constitution of 1998 and the Constitution of the Republic of 2008, have been contrasted through comparative tables, obtaining as a final product the similarities and differences in the design of the habeas corpus in the two constitutions. Once the differences and similarities of the habeas corpus were discernible, surveys were applied to the selected population, with these answers; the conclusions and recommendations that were found at the end of the present investigation were reached.

Keywords: Habeas corpus, jurisdictional guarantee, comparative study, illegal detention, arbitrary detention, illegitimate detention.



Reviewed by: Granizo, Sonia

Language Center Teacher

CAPITULO I

1.- MARCO REFERENCIAL

1.1.- INTRODUCCIÓN

“Las garantías en sentido amplio son los medios de los que disponen los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos constitucionales. De forma específica las garantías jurisdiccionales son acciones jurídicas que se plantean ante los jueces para reclamar cuando se ha sufrido la vulneración de un derecho”. (Grijalva, 2012)

La entrada en vigencia de la Constitución del 2008 en el Ecuador, que plantea como base un modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, provocó como consecuencia directa la protección ampliada de los derechos y garantías que se encontraban contenidas en la Constitución del año 1998; contemplándose incluso nuevas categorías de las garantías jurisdiccionales.

Para que las innovaciones introducidas en la nueva Constitución, sean aplicadas de forma correcta, y se logre que tenga el papel que le corresponde de norma jurídica suprema, es imprescindible dejar atrás tanto conceptos como métodos legalistas propios del positivismo clásico, teniendo como único y principal fin que los jueces dicten sus decisiones amparando derechos y con apego a procedimientos constitucionales.

Tanto en la Constitución de 1998 como en la actual, el derecho a la libertad se tutela para los ciudadanos, teniendo el Estado el deber de garantizarlo. La protección del derecho a la libertad en la práctica es conexas con otros derechos como el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a que se proteja su vida e integridad física.

El presente trabajo tiene como propósito determinar las diferencias y semejanzas de la figura jurídica del hábeas corpus consagrada en la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República del 2008.

La investigación se desarrollará en la ciudad de Riobamba, específicamente en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y en la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; para su estudio se emplearán los métodos

inductivo, analítico, explicativo, comparado; y, descriptivo. La recolección de la información se la realizará aplicando encuestas a los jueces de estas dependencias jurisdiccionales así como a una muestra de abogados en libre ejercicio. Además se analizará el texto constitucional de la Constitución Política de 1998 así como el de la Constitución de la República del 2008.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los vocablos latinos de los cuales deriva la palabra hábeas corpus, tienen como significado, “*tú tienes el cuerpo*”; o, “*que traigas tu cuerpo*”, indicando con ello que con dicha figura jurídica quien pretende beneficiarse con la presentación de la acción debe recobrar la posesión física de sí mismo plenamente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante resolución de fecha 12 de noviembre de 1997, dentro del caso Suarez Rosero Vs. Ecuador, concluyó que: “Es fundamental la funcionalidad que tiene el hábeas corpus para vigilar el respeto a la vida e integridad de la persona, para evitar la imprecisión de su lugar de detención, así como para cuidarla del castigo o penas degradantes”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997)

En el Ecuador la figura jurídica del hábeas Corpus se establece en el año de 1929, sin tener mayores cambios en su diseño hasta la Constitución del año de 1998, en donde se otorgó competencia para su conocimiento y resolución a los Alcaldes o a “quien hiciere sus veces” del territorio donde se detenía a la persona.

Cuando se promulga la Constitución del año 2008, se da una evolución para la figura del hábeas corpus de manera integral; se ha ampliado el ámbito de protección teniendo como consecuencia directa que los argumentos resolutivos por parte de los jueces deben profundizarse, caso por caso, teniendo en cuenta cada elemento presentado por las partes, así como las normas que protegen al derecho a la libertad e integridad personal, ya sea que aquellas hayan sido invocadas por el accionante o accionado, o a su vez se considere pertinente su aplicación haciendo uso del *iura novit curia*, al que tienen obligación de atender.

Al haberse establecido al hábeas corpus una garantía constitucional protectora de varios derechos humanos, debe fortalecerse el compromiso de las autoridades públicas hacia los ciudadanos como garantes de aquellos, por lo tanto su procedimiento debe tener como enfoque el restablecimiento de los derechos constitucionales que sean vulnerados a causa de detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas; a su vez, los ciudadanos debemos empoderarnos del catálogo de derechos que nos ha sido concedido para que no tengamos duda de que toda persona que sea menoscabada en su libertad o integridad personal está amparada para que un juez competente repare la lesión de la cual ha sido objeto.

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1- Objetivo General

Estudiar por medio de un análisis comparativo, entre la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República del 2008, el diseño y la eficacia de la institución jurídica del hábeas corpus como garantía jurisdiccional.

1.3.2.- Objetivos Específicos

Analizar los componentes de diseño y procedimentales de la institución jurídica del hábeas corpus como garantía jurisdiccional en la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República del 2008.

Ejecutar un estudio jurídico, doctrinario y crítico de la institución jurídica del hábeas corpus como garantía jurisdiccional en la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República del 2008.

Comparar la institución jurídica del hábeas corpus como garantía jurisdiccional en la Constitución Política de 1998 y la Constitución de la República del 2008, a fin de establecer diferencias y semejanzas.

CAPITULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DEL HÁBEAS CORPUS CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1998 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL 2008

2.1.1.- Ámbito de Protección

Tabla 1. Comparación del Ámbito de Protección

	Legislación de 1998		Legislación del 2008	
	Constitución Política de 1998	Ley Orgánica de Régimen Municipal	Constitución de la Republica de 2008	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
Objeto	<p>“Art. 93.- Toda persona que crea estar <u>ilegalmente privada de su libertad</u>, podrá acogerse al hábeas corpus.” (Asamblea Constituyente, 1998)</p>	<p>Art. 71.- “Quien considere que su <u>detención, procesamiento o prisión infringe preceptos constitucionales o legales</u>, salvo el caso de <u>delito in - fraganti, infracción militar o contravención de policía</u>.</p> <p>No podrán acogerse a este recurso los miembros de las Fuerzas Armadas o de la</p>	<p>“Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar <u>la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima</u>, <u>por orden de autoridad pública o de cualquier persona</u>,</p>	<p>“Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto <u>proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad</u>, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como: 1. A no ser <u>privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima</u>, protección que incluye la garantía de que la <u>detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia</u>;</p> <p>2. A <u>no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional</u>;</p> <p>3. A no ser <u>desaparecida forzosamente</u>;</p> <p>4. A no ser <u>torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante</u>;</p> <p>5. A que, en caso de ser una <u>persona extranjera</u>, incluso <u>antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país</u> donde <u>teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad</u>;</p> <p>6. A no ser <u>detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias</u>;</p> <p>7. A la <u>inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez</u>;</p>

	Policía Civil Nacional que sufran arrestos disciplinarios o sean encausados y penados por infracciones de carácter militar o policial.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)	así como <u>proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.</u> ” (Asamblea Constituyente, 2008)	8. A la <u>inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva</u> por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser <u>incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana</u> ; 10. A ser puesta a <u>disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.</u> ” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)
--	---	--	--

Observaciones: A pesar de que la Constitución de 1998 garantizaba el ámbito de protección del hábeas corpus para todas las personas, en la Ley de Régimen Municipal se irrespetó este precepto al establecerse excepciones en referencia de los grupos que podían acceder o no; por ejemplo en caso de delito flagrante, infracción militar o contravención de Policía, así como los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional al sufrir arrestos de carácter disciplinario por infracciones de carácter militar o policial.

En cuanto a la protección para procesados o sentenciados existe una semejanza con la Constitución actual, hecho que se ha mantenido en el texto tanto constitucional como legal del 2008.

En la Constitución del 2008 como ámbito de protección se hace incluir el derecho a la vida e integridad personal de quienes se encuentran privados de su libertad.

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Constitución Política y Constitución de la República del Ecuador 1998/2008

Autora: Paulina Sarmiento

2.1.1.1.- Derechos que se protegen en la institución jurídica del hábeas corpus del 2008

Los derechos que se encuentran protegidos actualmente son la vida, libertad; e, integridad, así como aquellos que estén directamente relacionados a estos, los cuales se describe en la Tabla 2.

Tabla 2. Derechos Protegidos en la Institución Jurídica del Hábeas Corpus

DERECHO PROTEGIDO	CONEXIDAD	DEFINICIÓN
<u>Derecho a la vida</u>	Derecho a la vida y pena de muerte	Aunque en la justicia ordinaria ecuatoriana se prohíbe la pena de muerte en el Art. 66.1 de la Constitución, al estar reconocido el pluralismo jurídico (Art. 56, 57 CRE) y al ser aquel manejado de manera empírica, se ha tenido casos de personas que al ser declaradas culpables han sido condenadas a pena de muerte. En los procesos consuetudinarios que puedan tener como condena la pérdida de la vida es aplicable el hábeas corpus pro vida.

	Derecho a la vida y ejecuciones extrajudiciales	Se relaciona con la muerte y desaparición de personas a cargo de miembros policiales. En Ecuador se ha tenido conocimiento de casos de esta índole, por distintos hechos como delitos flagrantes, oposición al arresto, fuga, llegando al límite de que en el extinto Código de Ejecución de Penas se contemplaba como justificación la utilización de armas de fuego en contra de quien se fugase.
	Derecho a la vida por condiciones que la amenazan	Se involucra a las personas privadas de libertad que padecen enfermedades graves, personas de edad avanzada en situación carcelaria, condiciones inadecuadas en sanidad, alimentación, hacinamiento en los centros de privación de libertad; y, conflictos que se suscitan entre los privados de libertad.
	Derecho a la vida frente a acciones u omisiones que la amenazan	Como ejemplo de acción está el tener en una celda de homofóbicos a una persona homosexual; o, maltrato a discapacitados. Como ejemplo de omisión está el mantener a una persona detenida con una enfermedad contagiosa en contacto con los demás. En estos casos el hábeas corpus se aplica no para obtener la libertad de las personas sino para prevenir o cesar amenazas contra la vida.
	Resguardo contra el aborto durante la reclusión	La protección de la vida no se da solamente para la persona privada de libertad sino que al ser una mujer embarazada se protege además al ser que está en su vientre, como acción para evitar un aborto.
<u>Derecho a la libertad.-</u> En la Constitución se protege a través del hábeas corpus a la libertad de situaciones que priven o amenacen aquella de forma ilegal, ilícita, arbitraria. En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales se protege a la libertad de acciones que la limiten o restrinjan ilegal, ilícita o arbitrariamente.	Medidas cautelares además de la prisión preventiva	La Constitución de la Republica del 2008 en sus Arts. 177.1 y 177.11 otorga a los jueces y juezas la facultad de sustituir a la prisión preventiva por otras medidas cautelares de las contenidas en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto dicho cambio puede darse a petición de parte en una audiencia pública. La sustitución de prisión preventiva puede fundamentarse en el cambio del proceso de los hechos que incentivaron tomar la medida inicial, la necesidad de proteger los derechos de la persona procesada, la mera necesidad de sustituir a la prisión preventiva. El hábeas corpus en este caso puede fundamentarse en la negativa ilegal o arbitraria del juez ordinario a la sustitución de la prisión preventiva.
	Privación de libertad ilegal	Se da por actos de particulares, autoridades y funcionarios públicos mediante los cuales se priva de la libertad a una persona en contra de disposiciones legales, como ejemplo una prisión preventiva que no reúne los requisitos del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal.
	Restricción de libertad ilegal	Se da por actos de particulares, autoridades y funcionarios públicos mediante los cuales se limita la libertad a una persona en contra de normas legales, como ejemplo una orden de presentación frente a una autoridad cuando ha caducado su tiempo de prisión preventiva.
	Privación de libertad arbitraria	Se da por actos de particulares, autoridades y funcionarios públicos mediante los cuales se priva la libertad de una persona sin tener ningún argumento; o, cuando existiendo una causa legal la misma ha perdido su razón de ser, como ejemplo se tiene una orden de detención que ha sido revocada. Como ejemplo de actos de personas particulares que pueden provocar una privación arbitraria se tiene el ingreso de una persona toxicómana a un centro de rehabilitación en contra de su voluntad.

	Restricción de libertad arbitraria	Se da por actos de particulares, autoridades y funcionarios públicos mediante los cuales se limita la libertad de una persona sin tener ningún argumento, como ejemplo se tiene a los seguimientos que se realizan por parte de la Policía Nacional luego de que un proceso ha finalizado con una sentencia ratificatoria del estado de inocencia del procesado.
	Privación de libertad ilegítima	Se da por actos de particulares, autoridades y funcionarios públicos mediante los cuales se priva de libertad a una persona vulnerando sus derechos constitucionales, como ejemplo se tiene a alguien que luego de ser aprehendido, es privado de su libertad sin haberse realizado la respectiva audiencia de flagrancia.
	Restricción de libertad ilegítima	Se da por actos de particulares, autoridades y funcionarios públicos mediante los cuales se limita la libertad de una persona vulnerando sus derechos constitucionales, como ejemplo están las llamadas telefónicas por parte de la Policía Nacional a una persona que se encuentra bajo arresto domiciliario, sin que esto haya sido ordenado por el juez competente.
<u>Derecho a la integridad.</u> - Comprendido dentro de aquel la integridad física, psicológica y sexual.	Tortura, trato inhumano, cruel o degradante	Se incluyen en esta categoría las acciones realizadas por funcionarios públicos o terceras personas, que tengan la intención directa de dañar a otro de forma física o psicológica, con el fin de que sea entregada información, o como castigo por conductas cometidas.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador 2008, Código Orgánico Integral Penal, Declaración de la Protección de todas las personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Autor: Paulina Sarmiento

2.1.1.2.- Clases de hábeas corpus

De conformidad a la Constitución de la República del 2008; y, a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se obtiene la siguiente clasificación legal del hábeas corpus la cual se describe en la Tabla 3.

Tabla 3. Clasificación Legal del Hábeas Corpus

Objetivo	Fundamentación legal	Clases
Prevenir las vulneraciones que puedan darse en los derechos protegidos.	Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador	Preventivo

Restringir en la mayor medida posible las vejaciones que puedan afectar a los derechos blindados.	Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	Restringido
Reparar las vulneraciones de los derechos, siendo este el objeto esencial del hábeas corpus ya que se busca regresar la serenidad del accionante.	Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador	Reparativo
Corregir los abusos de los que puede ser víctima la persona privada de libertad.	Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador Arts. 43, 45.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	Correctivo
Instruir sobre la forma de proceder del Estado en desapariciones forzosas, ya que se ordena que se convoque al máximo representante de la Policía Nacional y Ministro Competente.	Art. 90 de la Constitución de la República del Ecuador	Instructivo

Fuente: Constitución de la República del Ecuador 2008, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Autora: Paulina Sarmiento

2.1.1.3.- Casos Prácticos

Legislación de 1998	Legislación del 2008
<p><u>1er paso.- Presentación de la solicitud:</u> La señora Gladys Yolanda Vele Criollo presenta la solicitud ante la Señora Alcaldesa de la I. Municipalidad del cantón Girón, en favor de su hermano el señor Luis Gerardo Vele Criollo, mismo que estaba internado desde hace más de cuatro meses en el Centro de asistencia "CREVIN", cuando a través de mentiras el Director de dicho centro el padre Segundo Isaías Torres y su tía materna señora Zoila Criollo, llegaron al domicilio de aquel a llevarle, debiendo aclarar que dicho hecho fue en contra su voluntad. Esto ocurrió el día 4 de junio del año 2005 a las 11h30 aproximadamente. Manifiesta que su hermano se encuentra en desacuerdo con dicha internación ya que no es un ebrio consuetudinario y refiere que al tratar de hablar con el padre Torres sobre el tema fue insultada; por lo expuesto, al no tener orden legal alguna emitida por parte del juez penal competente, este hecho viola el derecho constitucional de libertad establecido en los Arts. 23 y 24 de la Constitución Política vigente en aquella época; y, de conformidad con lo establecido en el Art. 93 y el Art. 276, numeral 3ro. de la Constitución Política en concordancia con el Art. 71 de la Ley de Régimen Municipal, interpone la presente acción de hábeas corpus.</p>	<p><u>1er paso.- Presentación de la demanda:</u> El Dr. Pablo Zenteno Zambrano manifiesta que el señor Francisco Rosendo Sangurima Sangurima, desde finales del mes de abril del presente año, se encuentra privado de su libertad en forma arbitraria, ilegal, e ilegítima sin orden escrita de autoridad competente, en un centro aparentemente de recuperación alcohólica y drogadicción. El representante legal es el señor ESTEBAN ULLAURI. Por información proporcionada por un familiar hace cinco días atrás, se ha conocido que se encuentra asilado en este centro en contra de su voluntad y había solicitado al director de este centro, quien le ha contestado que no le va dejar que salga porque le debe dinero. Con estos antecedentes y amparado en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador presenta un hábeas corpus.</p>

<p><u>2do paso.- Aceptación a trámite por parte de la Alcaldesa:</u> La Alcaldesa acepta el trámite y señala día y hora para la Audiencia Pública, dispone además que se presente al detenido y se exhiba la documentación legal que pueda existir en el caso.</p>	<p><u>2do paso.- Calificación de la demanda:</u> El Juez sorteado avoca conocimiento de la causa, convocando a la respectiva audiencia; y, ordena se notifique al legitimado activo para que asista con el interno a la audiencia y presente una orden judicial de detención de existir.</p>
<p><u>3er paso.- Audiencia pública:</u> En el día y hora señalado para la Audiencia comparece la señora Gladys Vele Criollo, en compañía de su abogado defensor, quienes se ratifican en los fundamentos de hecho y de derecho de su petición de Habeas Corpus. <u>Sin la presencia del señor Segundo Isaías Torres Director del Centro “CREVIN” y del detenido, ciudadano Luis Gerardo Vele Criollo</u>, pese a habérselo dispuesto de conformidad con el Art. 93 inciso primero de la Constitución Política del Estado, como tampoco se exhibió orden alguna de privación de libertad en contra del mentado ciudadano, por lo cual de conformidad al Art. 93 inciso segundo de la Constitución Política de la República que manifiesta que se ordena la libertad del reo al no ser presentado en la audiencia; de la revisión del expediente consta que no ha sido presentado a la presente audiencia por el Director del Centro de Rehabilitación, a pesar de habérselo notificado oportunamente, se RESUELVE: Conceder el recurso de Habeas Corpus al señor Luis Gerardo Vele Criollo y ordenar su inmediata libertad, oficiando para el efecto al señor Segundo Isaías Torres Tinizaray Director del Centro de Rehabilitación de Enfermos “CREVIN”.</p>	<p><u>3er paso.- Desarrollo de la audiencia pública:</u> El día y hora señalados comparecen por una parte el Dr. Pablo Zenteno Zambrano y por otra parte el Dr. Esteban Ullauri Donoso, con la presencia del señor Francisco Rosendo Sangurima Sangurima, con el objeto de llevar a cabo la audiencia pública. El legitimado pasivo manifiesta: Con la presencia de los dos hijos presentes ellos concurren a que reciba tratamiento a su adicción alcohólica, en la Clínica a mi cargo y él ha estado allí con todas las prebendas no existe cerraduras, no me debe dinero como se dice en la demanda y él está allí en calidad de enfermo. Acto seguido se concede la palabra al interno quien manifiesta: <u>Yo necesito ir a ver mis cosas en mi casa. Yo estoy en contra de mi voluntad.</u> Se concede la palabra al accionante quien manifiesta: La Constitución en su Art. 89 dice que ninguna persona puede estar detenida o privada de su libertad sin una orden legal y pide que se deje en libertad inmediatamente a este ciudadano. Con estos antecedentes se ha considerado que es obligación de quien ha dispuesto la detención de una persona justificarla legalmente, cuestión que no ha sido cumplida, ha quedado claro que son las voluntades de terceros quienes han solicitado el internamiento del detenido, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3ero. del Art. 89 de la Constitución, considerando que el detenido en forma expresa ha hecho conocer su inconformidad con el internamiento que sufre, y su deseo de recuperar la libertad, por lo que se dispone la inmediata libertad del ciudadano Francisco Rosendo Sangurima Sangurima. Para su cumplimiento y bajo prevenciones de ley notifíquese al señor Administrador de la Clínica Comunidad Terapéutica del Austro.</p>
<p>Observaciones: De los casos seleccionados para la presente comparación se desprende que el procedimiento para conocer y resolver un habeas corpus de forma general se puede dividir en tres pasos, dentro de los cuales el primer punto en la Constitución Política de 1998 era la presentación de la “solicitud”, hecho que actualmente ha pasado a denominarse presentación de la demanda. El segundo paso se mantiene en ambas Constituciones en lo referente a que se debe realizar la aceptación a trámite del hábeas corpus presentado, para proceder con la convocatoria a audiencia y con ello la notificación al legitimado pasivo y el requerimiento de presentar la documentación legal que respalde la detención que ha realizado. Como paso final se tiene la audiencia pública en ambas Constituciones, dentro de la cual se realiza el debate legal entre accionante y accionado, posterior a aquello se da la valoración de la prueba presentada y finalmente se dicta la resolución por parte de la autoridad competente que antes correspondía al Alcalde y actualmente es competencia del Juez Constitucional. Se han seleccionado dos casos análogos sobre la detención de una persona en un “centro de rehabilitación” en contra de su voluntad; en el caso del hábeas corpus de 1998 la aceptación de la solicitud deducida se debió a la no presentación del interno a la audiencia, motivo que provocaba la inmediata liberación de aquel sin tener que realizar más análisis en lo fundamentado por la accionante. En el hábeas corpus del 2008 se ha aceptado el recurso por la manifestación de la persona internada de estar ahí en contra de su voluntad, aunque la persona responsable del centro ha dicho que han sido los propios hijos del interno quienes han dado la autorización para que permanezca ahí; como bien analiza el Juez que ha conocido el caso el derecho de libertad de un individuo no puede ser limitado por la decisión de un tercero, a excepción de los casos determinados en ley, por lo que esta privación de libertad se ha configurado en ilegítima.</p>	

Fuente: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/5955-registro-oficial-no-403.html>;

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>.

Autora: Paulina Sarmiento.

2.1.2.- Autoridad Competente
Tabla 4. Autoridad Competente

	Legislación de 1998			Legislación del 2008	
	Constitución Política de 1998	Ley Orgánica de Control Constitucional	Ley Orgánica de Régimen Municipal	Constitución de la República de 2008	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
Proceso no Penal	“Art. 93.- Bajo la jurisdicción del alcalde, o ante quien sea el representante.” (Asamblea Constituyente, 1998)	“Art. 30.- El recurso de hábeas corpus se interpondrá ante el alcalde del cantón en que estuviese privado de su libertad el recurrente” (Congreso Nacional del Ecuador., 1998)	“Art. 71.- Es, además, deber y atribución <u>del alcalde</u> , o de quien haga sus veces, hacer efectiva la garantía constitucional del hábeas corpus.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)	“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: Será competente <u>la jueza o juez</u> del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos.” (Asamblea Constituyente, 2008)	“Art. 44.- Esta puede ser interpuesta por la persona que este privada de su libertad ante cualquier <u>jueza o juez</u> del lugar. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)
Proceso Penal					Art. 44.-. “La acción para una orden de privación de la libertad, se realizará en la <u>Corte Provincial de Justicia</u> ; se realizará el sorteo entre estas si existe más de una sala”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)
Observaciones: Se ha producido una diferencia en cuanto a la competencia, siendo competentes en la actualidad todos los jueces y juezas de primer nivel de forma general por considerarse todos constitucionales de conformidad al Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se tiene como innovación además que la competencia es distinta si el hecho procede o no de una causa penal correspondiéndole a la Corte Provincial de Justicia, situación inexistente en la legislación de 1998.					

Fuente: Ley Orgánica de Control Constitucional, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Constitución Política y Constitución de la República del Ecuador 1998/2008

Autor: Paulina Sarmiento

2.1.3.- Procedimiento

Tabla 5. Legitimación Activa y forma de interposición

	Legislación de 1998			Legislación del 2008	
	Ley Orgánica de Control Constitucional	Constitución Política de 1998	Ley Orgánica de Régimen Municipal	Constitución de la Republica de 2008	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
Legitimación Activa y forma de interposición	“Art. 30.- El procedimiento previsto en el <u>artículo 93 de la Constitución y en lo que no se oponga a éste</u> , lo señalado en <u>la Ley de Régimen Municipal (Artículo 71)</u> ”. (Congreso Nacional del Ecuador, 1997)	“Art. 93.- <u>Toda persona [...], por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito</u> ”. (Asamblea Constituyente, 1998)	“Art. 71.- <u>Salvo el caso de delito in - fraganti, infracción militar o contravención de policía, puede por sí o por otra persona, sin necesidad de mandato escrito. No podrán acogerse a este recurso los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Civil Nacional que sufran arrestos disciplinarios o sean encausados y penados por infracciones de carácter militar o policial.</u> ” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)	“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1.- <u>Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad</u> podrá proponer las acciones previstas en la Constitución; c) Podrán ser propuestas <u>oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado</u> para proponer la acción.” (Asamblea Constituyente, 2008)	“Art. 9.- Legitimación activa a) <u>Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, [...], quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado;</u> b) <u>Defensor del Pueblo</u> ”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)
Observaciones: En la legislación de 1998 aunque se manifestaba que toda persona podía interponer esta garantía, en el Art. 71 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal restringió la posibilidad de que ciertos grupos lo utilicen, hecho que demuestra la poca fuerza que poseía el texto constitucional de esa época como instrumento protector de los derechos ciudadanos. La legitimación activa en la actualidad se ha ampliado en el caso de pueblos, nacionalidades o comunidades; además se contempla al Defensor del Pueblo como legitimado activo de conformidad al Art. 215.1 de la Constitución de la República. La forma de interposición puede ser tanto oral como escrita; y, se ha permitido que la presentación pueda realizarse sin el patrocinio de un abogado.					

Fuente: Ley Orgánica de Control Constitucional, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Constitución de la República del Ecuador 1998/2008.

Autor: Paulina Sarmiento

Tabla 6. Legitimación Pasiva

	Legislación de 1998 Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 71	Legislación del 2008 Constitución de la Republica de 2008 Art. 89
Legitimación Pasiva	“ <i>Art. 71.- [...] <u>detención, procesamiento o prisión [...]</u>, salvo el caso de delito in - fraganti, infracción militar o contravención de policía.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)</i>	“ <i>Art. 89.- [...] <u>por orden de autoridad pública o de cualquier persona, [...]</u> <u>personas privadas de libertad</u>”.</i> (Asamblea Constituyente, 2008)
<p>Observaciones: Se ha hecho referencia solamente a los dos artículos, ya que en las demás normas que se ha hecho el análisis comparativo en los diferentes aspectos no se encuentra información relevante en referencia a la legitimación pasiva.</p> <p>La legislación de 1998 no determina de forma específica contra quien podía presentarse el recurso, pero del artículo citado se desprende que se solicitaba en caso de detención, procesamiento o prisión; hechos que solamente eran dictados por autoridades públicas judiciales en un proceso judicial como tal; o, por autoridades públicas administrativas como la ordenada por los intendentes para comparecer frente a su autoridad para responder por temas como cobro de deudas, que ni siquiera se constituían en contravenciones. La legislación del 2008 manifiesta claramente que la orden de privación de libertad puede devenir de una autoridad pública o de cualquier persona, de esta forma se configura la presentación de hábeas corpus contra particulares, como puede ser el caso de una persona que se encuentra internada en un hospital, y al no poder cancelar los rubros de atención medica es impedido de salir de la casa de salud.</p> <p>También se estipula que la protección es para las personas privadas de la libertad, quedando entonces como legitimados pasivos todos los servidores públicos que se encuentren encargados de la vida e integridad de quienes están cumpliendo una pena en un centro penitenciario o de detención provisional; en esta categoría se tendría al Director del Centro, guardias penitenciarios, policías que realizan operativos en el lugar.</p>		

Fuente: Ley Orgánica de Control Constitucional, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Constitución de la República del Ecuador 1998/2008.

Autor: Paulina Sarmiento

Tabla 7. Procedimiento Convencional y en Desaparición Forzada

	Legislación de 1998		Legislación del 2008		
	Constitución Política de 1998: Art. 93	Ley Orgánica de Régimen Municipal: Art. 71	Constitución de la República de 2008: Art. 89, 90	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Arts. 44, 46	Medidas Cautelares
Convencional	<p>“1.- Presentación de la solicitud.</p> <p>2.- Plazo de veinticuatro horas para que el recurrente sea conducido donde el alcalde, en donde se exhibirá la orden de privación de libertad.</p> <p>4.- Resolución dentro de las <u>veinticuatro horas</u> siguientes.”</p> <p>(Asamblea Constituyente, 1998)</p>	<p>“1.- Presentación de la solicitud.</p> <p>2.- Veinticuatro horas para que el recurrente sea conducido donde el juez que ordenó la detención o dictó la sentencia, informe sobre el contenido de la denuncia, a fin de establecer los antecedentes.</p> <p>Con el mismo objeto solicitará de cualquier otra autoridad y del encargado del establecimiento carcelario o penitenciario en que se encontrare el recurrente, entregue los informes y documentos que estime</p> <p>3.- Resolución en el plazo de cuarenta y ocho horas (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)</p>	<p>“1.- Interposición de la acción.</p> <p>2.- Audiencia en veinticuatro horas, con la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.</p> <p>La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad <u>[...]</u> <u>defensora o defensor público</u> y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso.</p> <p><u>La audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad, si esta fuera necesaria</u></p> <p>3.- <u>Se resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia por parte de la jueza o el juez</u> (Asamblea Constituyente, 2008)</p>	<p>“1.- Interposición de la acción</p> <p>2.- Dentro de las veinticuatro horas, se realizará la audiencia, en la que se presentará las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad.</p> <p>La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad <u>[...] la defensora o defensor público.</u></p> <p>De ser necesario, <u>la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.</u></p> <p>3. <u>La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas después de finalización de la audiencia notificará la resolución por escrito a las partes</u> (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)</p>	<p>La jueza o juez a quien corresponda el conocimiento del habeas corpus puede ordenar medidas cautelares tanto en la resolución del recurso como al inicio, durante su trámite, o por separado; según lo manifestado por el Art. 187 de la Constitución de la República. El análisis para conceder una medida cautelar debe basarse en evitar o cesar la violación de los derechos protegidos en el hábeas corpus.</p> <p>Como ejemplo se tiene una mujer que estando embarazada y centro de privación de la libertad por lo que se ordenaría su ingreso a un centro de salud, con el fin de resguardar su vida y la del feto.</p>

Desaparición Forzada			<p>“Si no se conoce el sitio de la privación de libertad y existen sospechas sobre la participación de algún funcionario público, agente del Estado, o de personas que participen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá realizar la audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente.</p> <p>Una vez que se escuche a las partes, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar al o los responsables de la privación de libertad.” (Asamblea Constituyente, 2008)</p>	<p>“Si no se conoce el sitio de la privación de libertad y existen indicios sobre la participación de algún funcionario público, agente del Estado, o de personas que participen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá realizar la audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente.</p> <p>Una vez que se escuche a las partes, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar al o los responsables de la privación de libertad.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)</p>	
<p>Observaciones: El procedimiento para la tramitación del hábeas corpus en la legislación del 2008 se ha modificado con la posibilidad de realizar la audiencia correspondiente en el lugar donde se encuentra privada de libertad la persona accionante, quedando esto a discrecionalidad del juez. Además, existe la posibilidad de que el juez dicte medidas cautelares según lo expuesto. Existe una diferencia en lo dispuesto en la Constitución del 2008 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo referente al tiempo para resolver ya que en el texto normativo se estipula que deberá hacerse en las 24 horas siguientes a la audiencia, mientras que en la Ley se determina que el juez debe resolver en la misma audiencia; este hecho provoca una antinomia en la cual deberá aplicarse uno de los métodos de interpretación constitucional para elegir que artículo aplicar.</p> <p>En lo referente a la desaparición forzada se ha contemplado que de existir los dos requisitos para que se configure esta situación, se proceda a convocar a la audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al Ministro competente; esto con el fin de ubicar a la persona presuntamente víctima.</p>					

Fuente: Ley Orgánica de Control Constitucional, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Constitución de la República del Ecuador 1998/2008.

Autor: Paulina Sarmiento

Tabla 8. Formas de Resolución

	Legislación de 1998			Legislación del 2008	
	Ley Orgánica de Control Constitucional	Constitución Política de 1998	Ley Orgánica de Régimen Municipal	Constitución de la República de 2008	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
Formas de resolución	“Art. 30.-...El alcalde resolverá sin dilación alguna, sobre su <u>concesión o negación.</u> ” (Congreso Nacional del Ecuador, 1998)	“Art. 93.- Se dará la pronta libertad del reclamante, en el caso de que el detenido no es presentado, si no se evidencia la orden, si esta no se encuentra con los requisitos legales, si se ha mostrado vicios de procedimiento en la detención, o si se hubiera justificado el fundamento del recurso.” (Asamblea Constituyente, 2008)	“Art. 71.- ...Plazo de cuarenta y ocho horas, <u>si no rechazare el recurso</u> , cualquiera de estas resoluciones: 1o.- <u>La inmediata libertad del recurrente, si no aparecen justificadas la detención o la prisión;</u> 2o.- <u>La orden de que se subsanen los defectos legales, si el recurso se contrae a reclamar vicios de procedimiento o de investigación;</u> 3o.- <u>La orden de que se ponga al recurrente a disposición de los jueces propios, si la denuncia alude a la competencia o el estudio del caso lo llevare a esa conclusión.</u> ” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)	“Art. 89.- En caso de <u>privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad...</u> En caso de verificarse <u>cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.</u> ” (Asamblea Constituyente, 2008)	“Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: 1. En caso de verificarse <u>cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.</u> 2. En caso de <u>privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral.</u> La <u>privación arbitraria o ilegítima</u> se presumirá en los siguientes casos: a) Cuando la persona <u>no fuere presentada a la audiencia.</u> b) Cuando <u>no se exhiba la orden de privación de libertad.</u> c) Cuando <u>la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.</u> d) Cuando se hubiere incurrido en <u>vicios de procedimiento en la privación de libertad.</u> e) En los casos en que la <u>privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.</u> ” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)
<p>Observaciones: En la Constitución de 1998 se podía disponer la libertad o no del peticionario; la libertad era concedida si no se lo presentaba, si la orden de libertad no era exhibida o no cumplía con los requisitos de ley, si existieran vicios de procedimiento al momento de la detención; o, si el fundamento del recurso se ha justificado. Además en la Ley Orgánica de Régimen Municipal se disponía además que podía ordenarse se subsanen los defectos legales, si ese fuese el fundamento del recurso; y, podía ordenarse que se lleve al recurrente frente al juez que le corresponda si se aludía a la competencia o al estudiar el caso esa fuese la conclusión. La legislación del 2008 al tener un ámbito de protección más amplio dispone situaciones nuevas; al haber privaciones ilegítimas o arbitrarias se dispone la libertad. Por otro lado si se comprueba tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispone que el accionante sea liberado para ser atención de forma integral y que se le impongan medidas alternativas a la prisión. También se ha incluido la declaratoria que debe realizar el juez de la violación del derecho y su reparación integral.</p>					

Fuente: Ley Orgánica de Control Constitucional, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Constitución de la República del Ecuador 1998/2008.

Autor: Paulina Sarmiento

CAPITULO III

3.- MARCO METODOLÓGICO

3.1.- METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método inductivo, analítico, explicativo, comparado y descriptivo.

Inductivo.- Porque el problema será tratado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo, además esta orientará al investigador para poder analizar y estudiar las diferencias entre las Constituciones y el nivel de conocimiento de los actores dentro del cantón Riobamba.

Analítico.- Por cuanto se realizará un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigativos los cuales servirán para estudiar de manera detallada la legislación de la Constitución anterior y la vigente en el tema del hábeas corpus, para así llegar a las conclusiones que contribuirán con el proceso de investigación.

Descriptivo.- Este método permitirá realizar un estudio analítico sobre los aspectos fundamentales del problema a investigarse, además de describir cualidades y características que se van a investigar y establecer porque se origina o provoca los problemas con el hábeas corpus.

3.2.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

321. Enfoque. La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

322 Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

Documental-Bibliográfica.- Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaran documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web, lexis).

Analítica.- Por cuanto a través de la información recopilada en la legislación se llegará a establecer la diferencia entre el hábeas corpus estipulado en la Constitución anterior en relación a la Constitución vigente.

De campo.- Porque permite extraer información de fuentes directas, a través del uso de técnicas de recolección (encuestas), así como el estudio de casos con el fin de dar respuesta al problema planteado.

Descriptiva.- Porque los resultados de la investigación permitirán describir nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse.

3.3.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural no habrá manipulación intencional de variables.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

La población está constituida por 10 jueces que conforman la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, 7 jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, según datos obtenidos por la Coordinación de dicha dependencia jurisdiccional; y, 1736 abogados, que se encuentran inscritos en el Foro de abogados en la provincia de Chimborazo, según información obtenida en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura. Al realizarse la investigación en el cantón Riobamba y al no encontrarse datos específicos de la cantidad de abogados inscritos en el cantón se procede a realizar la segmentación de acuerdo a la población.

Tabla 9. Población de Inscritos en el Foro de la Provincia de Chimborazo

CANTÓN	ABOGADOS	PORCENTAJE
RIOBAMBA	1580	91
ALAUSI	17	1
COLTA	17	1
GUAMOTE	17	1
GUANO	17	1
CHAMBO	17	1
PALLATANGA	17	1
CHUNCHI	17	1
CUMANDÁ	17	1
PENIPE	17	1
TOTAL	1736	100

FUENTE: Foro de Abogados de Chimborazo
ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

3.4.2. Muestra

Para el cálculo de la muestra, la población es finita, el tipo de muestreo que se va a realizar es de tipo probabilístico estratificado con afijación proporcional. Para el cálculo de la misma, se va a utilizar un nivel de confianza del 95 % y un margen de error del 5%, mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{\sum(Wh.p.q)}{\frac{d^2}{t^2} + \frac{1}{N}\sum(Wh.p.q)}$$

FUENTE: (Santillán E., 2014)

En la tabla N° 10, se presenta los cálculos respectivos para genera los datos que van a ser utilizados para determinar la muestra del estudio.

Tabla 10. Cálculo de muestra para la encuesta a la población

ESTRATOS	N	Wh	p	q	wh*p*q
RIOBAMBA	1632	0,91	0,05	0,95	0,0432
ALAUSI	17	0,01	0,05	0,95	0,0005
COLTA	17	0,01	0,05	0,95	0,0005
GUAMOTE	17	0,01	0,05	0,95	0,0005
GUANO	17	0,01	0,05	0,95	0,0005
CHAMBO	12	0,01	0,05	0,95	0,0005
PALLATANGA	7	0,01	0,05	0,95	0,0005
CHUNCHI	7	0,01	0,05	0,95	0,0005
CUMANDÁ	5	0,01	0,05	0,95	0,0005
PENIPE	3	0,01	0,05	0,95	0,0005
SUMA TOTAL	1736	1			0,048

FUENTE: Foro de Abogados de Chimborazo
ELABORADO: Paulina Sarmiento

Utilizando la fórmula sugerida por Santillán (2014), obtenemos la muestra total que es 73.

$$n = \frac{0.048}{\frac{0.05^2}{1.96^2} + \frac{1}{1736}} \cdot 0.048$$

$$n = 73$$

Realizando la afijación proporcional para el cantón Riobamba con este número de muestra total tenemos, que para el cantón Riobamba debemos realizar 66 encuestas. (Tabla N°11)

Tabla 11. Afijación proporcional de la muestra

ESTRATOS	Wh	n	ni
RIOBAMBA	0,91	73	66
ALASI	0,01	73	1
COLTA	0,01	73	1
GUAMOTE	0,01	73	1
GUANO	0,01	73	1
CHAMBO	0,01	73	1
PALLATANGA	0,01	73	1
CHUNCHI	0,01	73	1
CUMANDÁ	0,01	73	1
PENIPE	0,01	73	1
SUMA TOTAL	1		73

FUENTE: (Santillán, 2014)
ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas de investigación

Encuesta

3.5.2. Instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicará el cuestionario.

3.5.3. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información se aplicará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

3.5.4. Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados

Una vez que la información fue tabulada, se procedió al procesamiento de la información, para lo cual se utilizó Excel, mismo que permitió obtener porcentaje exacto de los resultados.

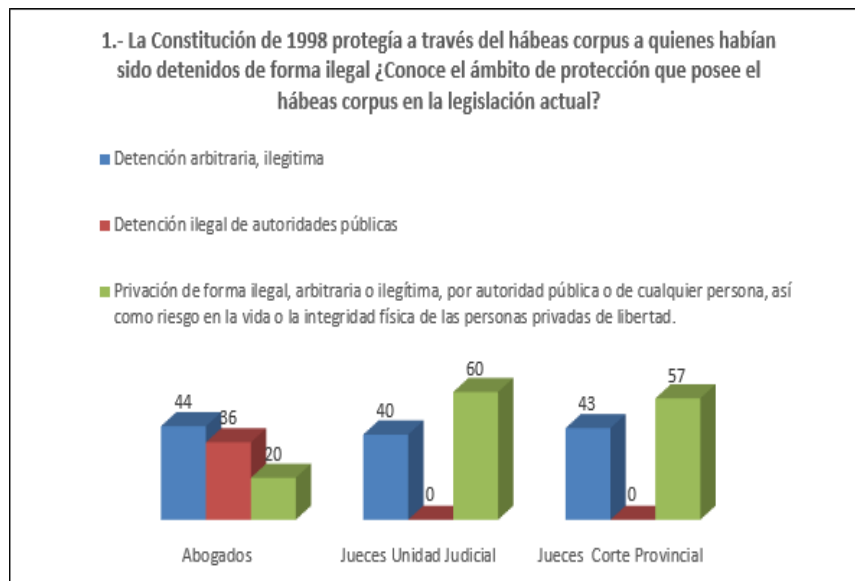
CAPITULO IV

4.- RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1.- Resultados de las encuestas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil; y, jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo.

En la Figura 1, se tiene que de los encuestados, son los jueces de la Unidad Judicial Civil con un 60%, así como los jueces de la Corte de la Sala Civil de la Corte Provincial con un 57%: y, tan solo el 20% de los abogados en libre ejercicio quienes responden de forma correcta sobre el ámbito de protección del hábeas corpus en la legislación actual que corresponde a proteger al ciudadano en su derecho a la libertad o integridad personal de encontrarse detenido.

FIGURA 1. Resultado de la pregunta 1–Encuesta Hábeas Corpus

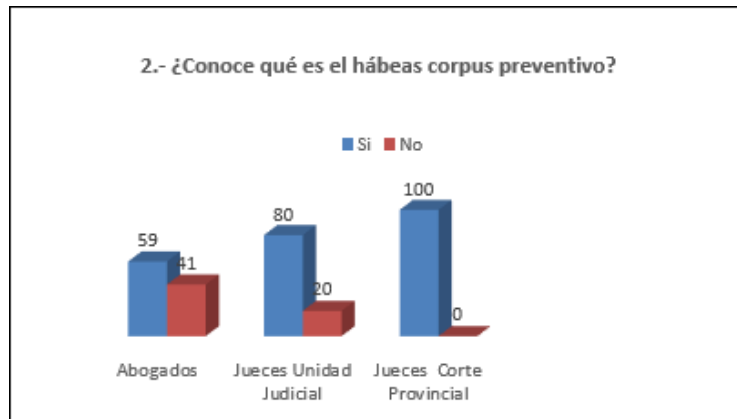


FUENTE: Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil, jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo.

ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

En la Figura 2, el 59% de los abogados en libre ejercicio, el 80% de jueces de la Unidad Judicial Civil; y, el 100% de los jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial, contestan que si conocen que es un hábeas corpus preventivo. Mientras que el 41% de abogados en libre ejercicio; y, el 20% de los jueces de la Unidad Judicial Civil responden que no saben a qué se refiere un hábeas corpus preventivo.

FIGURA 2. Resultado de la pregunta 2–Encuesta Hábeas Corpus

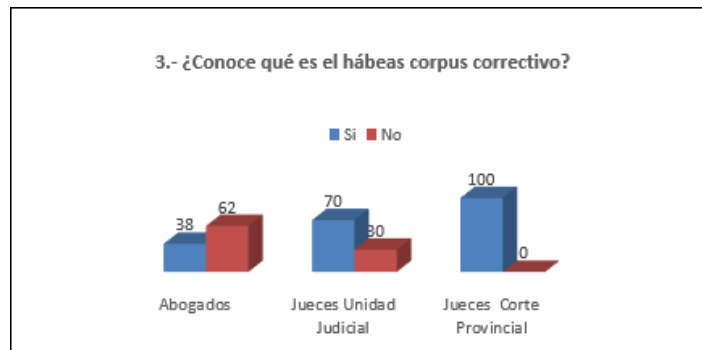


FUENTE: Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo.

ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

En la Figura 3, el 38% de los abogados en libre ejercicio, el 70% de los jueces de la Unidad Judicial Civil; y, el 100% de los jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial, contestan que si conocen que es un hábeas corpus correctivo. Por otro lado el 62% de los abogados en libre ejercicio; y, el 30% de los jueces de la Unidad Judicial Civil, manifiestan no conocer que es un hábeas corpus correctivo.

FIGURA 3. Resultado de la pregunta 3–Encuesta Hábeas Corpus

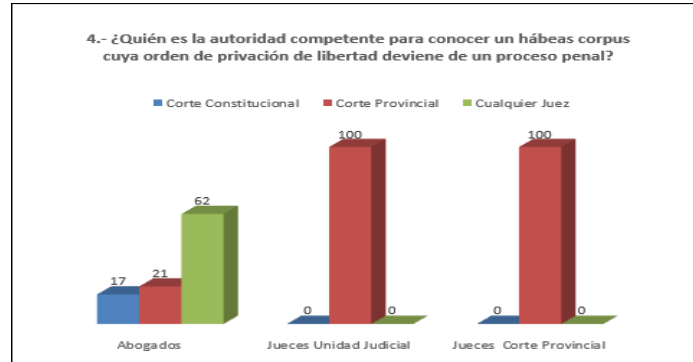


FUENTE: Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo.

ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

En la Figura 4, el 17% de los abogados en libre ejercicio contestan, que la Corte Constitucional es la competente. Mientras que el 21% de abogados en libre ejercicio, al igual que el 100% tanto de los jueces de la Unidad Judicial Civil como jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial, coinciden en responder que la competencia recae en la Corte Provincial, siendo esta la respuesta correcta. Finalmente, el 62% de los abogados en libre ejercicio dice que para este caso es competente cualquier juez.

FIGURA 4. Resultado de la pregunta 4–Encuesta Hábeas Corpus

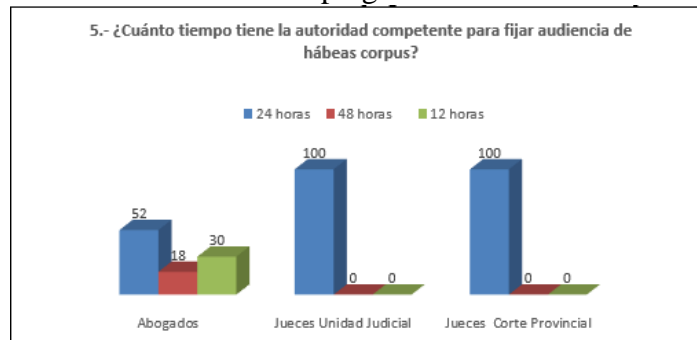


FUENTE: Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil, jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo.

ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

En la Figura 5, el 52% de abogados en libre ejercicio, así como el 100% de los jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia, manifiestan de forma correcta, que la audiencia de hábeas corpus debe ser fijada dentro de las 24 horas a partir de su presentación. Mientras que el 18% de abogados en libre ejercicio contesta que debe realizarse hasta en 48 horas; y, el 30% restante responde que 12 horas.

FIGURA 5. Resultado de la pregunta 5–Encuesta Hábeas Corpus

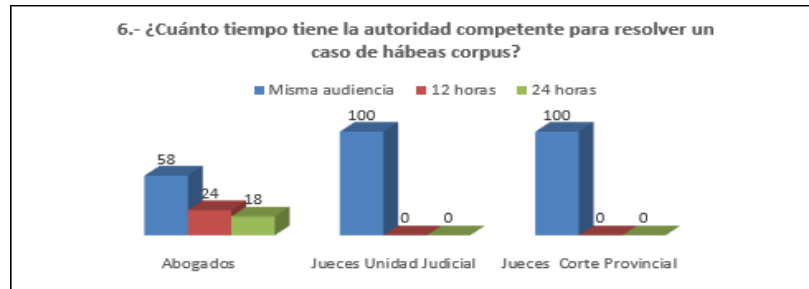


FUENTE: Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil, jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo.

ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

En la Figura 6, el 58% de los abogados en libre ejercicio, al igual que el 100% de los jueces de la Unidad Judicial Civil; y, jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, contesta de forma correcta, que la resolución debe darse en la misma audiencia. El 24% de los abogados en libre ejercicio, dice que debe resolverse en 12 horas; por otro lado el 18% de abogados en libre ejercicio responde que el tiempo para resolver es 24 horas.

FIGURA 6. Resultado de la pregunta 6–Encuesta Hábeas Corpus

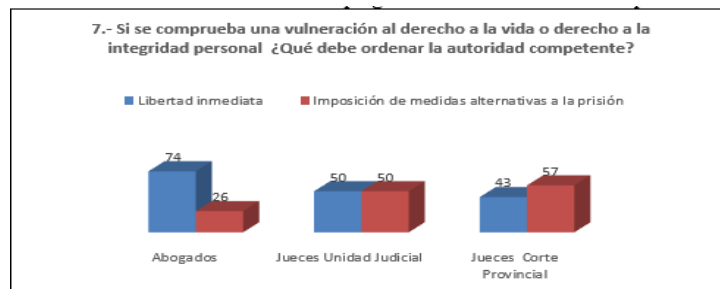


FUENTE: Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo.

ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

En la Figura 7, el 74% de los abogados en libre ejercicio, el 50% de los jueces de la Unidad Judicial Civil; y, el 43% de los jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, contesta que al comprobarse una vulneración al derecho a la vida o al derecho a la integridad personal, debe ordenarse la libertad inmediata. El 26% de los abogados en libre ejercicio, el 50% de los jueces de la Unidad Judicial Civil; y, el 57% de los jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, manifiestan correctamente que en este caso se debe proceder con la imposición de medidas alternativas a la prisión.

FIGURA 7. Resultado de la pregunta 7–Encuesta Hábeas Corpus



FUENTE: Encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio, jueces de la Unidad Judicial Civil y jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Chimborazo.

ELABORADO POR: Paulina Sarmiento

4.2.- Discusión General

Respecto al nivel de conocimiento en referencia al tema investigado, se ha podido determinar que los jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba son quienes manejan las transformaciones aplicadas al Hábeas Corpus, de conformidad al porcentaje de respuestas acertadas que han obtenido en la encuesta., esto se debe a los cursos que se dictan por parte de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, los cuales

deben ser cursados y aprobados de forma obligatoria por los jueces, así como a la investigación que realizan diariamente según los casos que les corresponde resolver, hecho que por consecuencia contribuye a la experiencia y experticia que poseen como juristas.

Finalmente se determina a través de los porcentajes que el grupo correspondiente a los abogados en libre ejercicio, es el que tiene un porcentaje menor de conocimiento en relación a los dos grupos anteriores, el resultado arrojado podría deberse, a que dicho grupo asiste a capacitaciones en un número inferior a las que se dictan a los jueces tanto de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, así como a los jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; ya que al no estar bajo una dependencia laboral, es su elección acudir o no a estos actos académicos, siendo que pocos abogados constantemente se instruyen y se actualizan al presentarse cambios en las normas legales.

Hecho que trae como efecto que en casos que pudiese ser utilizado por ejemplo un Hábeas Corpus correctivo por una mujer que se encuentre en estado de gestación, no se emplee porque no se conoce que en esta situación jurídica la forma más rápida y eficaz de reparar el derecho vulnerado es dicha garantía, ya que los abogados al considerar que el Hábeas Corpus constante en nuestra Constitución sigue manteniendo solamente un ámbito de protección clásico, siguen usándolo solo cuando una persona es privada de su libertad.

El nivel de equivocación producido al contestar la encuesta aplicada, se debe a que la población carcelaria en el cantón Riobamba, no es tan amplia como la de otras ciudades en las cuales existen incluso dos o más centros penitenciarios, por lo cual la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus no es aplicada de forma tan habitual por los profesionales del Derecho.

Con las estadísticas obtenidas en el presente tema de investigación se establece que los abogados en libre ejercicio pertenecientes al grupo encuestado que contestó de forma incorrecta, de patrocinar un caso de Hábeas Corpus con el nivel de conocimiento demostrado incumpliría lo dispuesto en el Art. 330 numeral 2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, al causar un perjuicio en la protección de los derechos de su patrocinado.

CAPITULO V

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.- Conclusiones

1.- La institución jurídica del hábeas corpus en la Constitución de la República del 2008, tiene una estructura diferente a la que se encontraba establecida en la Constitución Política de 1998; de conformidad al análisis realizado en las tablas que comprenden el marco teórico desde el numeral 2.3.2 hasta el 2.3.4 se desprende que, el ámbito de protección del que se derivan los derechos que se protegen, así como las clases de hábeas corpus, la autoridad competente tanto en procesos penales como no penales; y, el procedimiento en la legitimación activa y forma de interposición, legitimación pasiva, el proceso propiamente dicho de forma convencional y en casos de desaparición forzada y formas de resolución, han sido modificados con el afán de buscar una mejor manera de garantizar los derechos que en la Constitución se determinan.

2.- Sobre el ámbito de protección del hábeas corpus del 2008 se ha corregido la limitación que se había colocado en la anterior legislación, siendo impensable actualmente que mediante una ley se restrinja la posibilidad de acceder a esta garantía jurisdiccional, situación que está directamente relacionada a la conclusión anteriormente dicha. Además, se amparan los derechos de las personas privadas de la libertad, contexto que da a inicio a una nueva visión sobre el régimen penitenciario del país en el cual se respete y garantice una verdadera rehabilitación de los reos, entregándoles protección y condiciones adecuadas.

3.- El cambio sobre la competencia de quien debe conocer, tramitar y resolver el hábeas corpus asegura que la resolución que va a dictarse en el proceso este apegada a Derecho, porque en la Constitución de 1998 al ser los alcaldes o “quien hiciera sus veces” la persona competente para el hábeas corpus se producían transgresiones frente a la pretensión del accionante ya que es de conocimiento general que muchas veces quienes ocupan estos cargos no poseen una preparación jurídica que les permita dictar una resolución correcta. En otras ocasiones además la resolución se daba por conveniencia política o según las influencias que pudiese tener el solicitante. En la legislación actual al ser los jueces y juezas los competentes nos encontramos frente a un contexto de mayor seguridad jurídica.

4.- Dentro de la posibilidad de presentar un hábeas corpus en la Constitución del 2008 en calidad de legitimado activo se ha incluido al Defensor del Pueblo, por lo que se le entrega una función importante a tal servidor público. Como innovación importante se tiene la posibilidad de presentar dicha garantía sin el patrocinio de un abogado, este punto entrega a los ciudadanos un acceso más amplio ya que en ocasiones por falta de ingresos económicos se imposibilitaba la pretensión, aunque en nuestra legislación existe la Defensoría Pública para patrocinar a personas que no posean recursos económicos en ocasiones por temas burocráticos la oportunidad de dicha defensa es coartada.

5.- La Constitución de 1998 resguardaba solo a las detenciones que provengan de autoridad pública, en la Constitución del 2008 resulta innovador y beneficioso para los ciudadanos el poder presentar hábeas corpus, cuando un particular pretenda restringir o privar su libertad porque sucedía de manera frecuente que frente a situaciones de este tipo no se encontraba ninguna garantía que protegiese a quien estaba siendo vulnerado.

6.- Por otro lado al revisar las respuestas de la población seleccionada resulta preocupante las estadísticas que se obtienen de los abogados, ya que suelen ser ellos quienes presentan un hábeas corpus (no se habla de que en todas las ocasiones por la posibilidad de no tener patrocinio de un abogado) o asesoran a la ciudadanía sobre esta garantía jurisdiccional, y con la información que han brindado se concluye que dicho asesoramiento no sería el adecuado, provocando detrimento para proteger y reparar un derecho que ha está siendo o ha sido vulnerado. Sobre las cifras de los jueces de la Unidad Judicial Civil se concluye que el conocimiento que poseen tampoco corresponde al nivel adecuado que deberían manejar sobre el hábeas corpus, considerando que son ellos quienes resuelven la pretensión del accionante lo podría provocar vulneraciones al principio de seguridad jurídica. Los jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo son la población que ha respondido de forma más acertada al cuestionario aplicado, pero también se evidencian equivocaciones en sus respuestas, motivo por el que se duda sobre el nivel de preparación que están manejando tanto de forma personal como de parte del Consejo de la Judicatura, porque la función que desempeñan les ha sido dada luego de un concurso de méritos y oposición, mismo que comprende una Escuela de la Función Judicial por lo que no debería

existir margen de error y más tratándose de temas en materia constitucional, al ser la Constitución la norma que fundamenta todo el sistema jurídico del Ecuador.

5.2.- Recomendaciones

1.- Se deben implementar cursos de forma obligatoria para los abogados en libre ejercicio por parte del Consejo de la Judicatura, a través del foro de abogados al que se encuentran inscritos para que los conocimientos que poseen sean los adecuados para defender los intereses de las personas que patrocinan.

2.- Debe establecerse la rendición de un examen de aptitud profesional para los abogados en libre ejercicio, con esto se lograría que su desempeño profesional mejore, condicionándolos a que de no pasar dicho examen pierdan su credencial.

3.- Mediante los departamentos de vinculación de las instituciones de educación superior se deben crear programas con la sociedad sobre la posibilidad que tienen de presentar garantías jurisdiccionales sin el patrocinio de un abogado y la forma de hacerlo, ya que en muchas ocasiones el ámbito económico limita el acceso a la justicia de los ciudadanos.

4.- Las sentencias dictadas por los jueces en materia de garantías jurisdiccionales al momento de ser remitidas a la Corte Constitucional, deberían ser valoradas cualitativamente como parte de la calificación que conforma su evaluación de desempeño, además de las sanciones que pueden llegar a recibir si la resolución dictada con apego a normas constitucionales y legales.

5.- Se recomienda la difusión de la información concerniente a la aplicación de las garantías jurisdiccionales para la ciudadanía mediante cadenas televisivas en horario de mayor sintonía.

6.- La Defensoría del Pueblo debe ser evaluada en referencia de la presentación y vigilancia que realiza en procesos de garantías jurisdiccionales, porque aún no se visibiliza en la magnitud debida la gestión que debe hacerse por parte de esta institución en estos casos.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de Septiembre de 2009). Art. 43. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . Quito, Pichincha, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Art. 45. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador.

Congreso Nacional del Ecuador. (17 de Octubre de 2005). Art. 71. Ley Orgánica de Regimen Municipal. Quito, Pichincha, Ecuador.

Congreso Nacional del Ecuador. (1997). Art. 30. Ley Orgánica de Control Constitucional. Quito,, Pichincha, Ecuador.

Congreso Nacional del Ecuador. (1998). Art. 30. Ley Orgánica de Control Constitucional . Quito, Pichincha, Ecuador .

Congreso Nacional del Ecuador. (17 de Octubre de 2005). Art. 71. Ley Orgánica de Regimen Municipal.

Congreso Nacional del Ecuador. (1998). Art. 30. Ley Orgánica de Control Constitucional . Quito, Pichincha,, Ecuador .

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (12 de 11 de 1997). Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador.

Ferrajoli, L. (2004). La democracia a través de los derechos. Madrid, España: Trotta.

Grijalva, A. (2012). Constitucionalismo en Ecuador. Quito, Ecuador: Corte Constitucional.

Santillán, E. (2014). Módulo Formulación y Evaluación de Proyectos de Investigación .

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE LAS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DEL HÁBEAS CORPUS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1998 EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL 2008

CARGO O FUNCIÓN:

Por favor conteste a la siguiente encuesta según lo indicado:

1.- La Constitución de 1998 protegía a través del hábeas corpus a quienes habían sido detenidos de forma ilegal ¿Conoce el ámbito de protección que posee el hábeas corpus en la legislación actual?

Si . ¿Cuál es? _____ No

2.- ¿Conoce qué es el hábeas corpus preventivo?

Sí No

3.- ¿Conoce qué es el hábeas corpus correctivo?

Sí No

4.- ¿Quién es la autoridad competente para conocer un hábeas corpus cuya orden de privación de libertad deviene de un proceso penal?

Corte Constitucional Corte Provincial Cualquier Juez Constitucional

5.- ¿Cuánto tiempo tiene la autoridad competente para fijar audiencia de hábeas corpus?

24 horas 48 horas 12 horas

6.- ¿Cuánto tiempo tiene la autoridad competente para resolver un caso de hábeas corpus?

Misma audiencia 12 horas 24 horas

7.- Si se comprueba una vulneración al derecho a la vida o derecho a la integridad personal ¿Qué debe ordenar la autoridad competente?

Libertad inmediata Imposición de medidas alternativas a la prisión